



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Vistos, la Resolución Directoral N° 099-2020-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 23 de octubre de 2020; el Oficio N° 000298-2020-DGDP/MC de fecha 25 de octubre de 2020; el Oficio N° 000299-2020-DGDP/MC de fecha 25 de octubre de 2020; el Acta de Notificación Administrativa N° 5419-1-1 y el Acta de Notificación Administrativa N° 5420-1-2, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 099-2020-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 23 de octubre de 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- **Imponer una sanción de multa** de 2.1875 UIT contra el administrado **TRANSPORTES BANANIN E.I.R.L.**, identificado con RUC N° 20532331049, por haber alterado, sin autorización del Ministerio de Cultura, un sector de la Zona Histórica o Sitio Histórico de Batalla denominado "Escenario de la Batalla del Alto de la Alianza", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna, infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° 000011-2019-SDDPCICI-DDC TAC/MC de fecha 14 de agosto de 2019, por haberse acreditado su responsabilidad en la afectación ocasionada por el ingreso y recorrido de un camión de placa N° B4L-836, de su propiedad, en un tramo de 300 metros de longitud y por el depósito de basura compuesta por ramas, todo ello al interior de la poligonal intangible del bien cultural;
- **Archivar** el procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, respecto a los siguientes hechos: el depósito e incineración de desechos orgánicos, plásticos, entre otros elementos encontrados en el área protegida de la Zona Histórica o Sitio Histórico de Batalla "Escenario de la Batalla del Alto de la Alianza", al no haberse acreditado, de forma fehaciente, su responsabilidad sobre tales imputaciones; y
- **Disponer** que el administrado, bajo su propio costo, ejecute como medida correctiva, destinada a reponer el bien a su estado anterior a la afectación, la limpieza y el retiro de la basura arrojada al interior del bien cultural, debiendo previamente solicitar la autorización sectorial correspondiente ante la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y ceñirse a las especificaciones técnicas que dicte esta área. Una vez que cuente con la referida autorización deberá comunicar ello a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, a fin de que inspeccionen y verifiquen que la ejecución la medida, se realice conforme a lo autorizado.

Que, mediante Oficio N° 000298-2020-DGDP/MC de fecha 25 de octubre de 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó al administrado, en su



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

domicilio legal, la Resolución Directoral N° 099-2020-DGDP-VMPCIC/MC y el informe legal que la sustenta. Estos documentos fueron notificados en fecha 03 de noviembre de 2020, según el Acta de Notificación Administrativa N° 5419-1-1, que obra en el expediente;

Que, mediante Oficio N° 000299-2020-DGDP/MC de fecha 25 de octubre de 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó al administrado, en su domicilio, la Resolución Directoral N° 099-2020-DGDP-VMPCIC/MC y el informe legal que la sustenta. Estos documentos fueron notificados en fecha 03 de noviembre de 2020, en una segunda visita al inmueble del administrado, luego de haberse dejado el día anterior, el aviso de notificación correspondiente, dejándose constancia de ello en las Actas de Notificación Administrativa N° 5420-1-1 y N° 5420-1-2, que obran en el expediente;

Que, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2020 (Expediente N° 0082761-2020), el Abogado del administrado, mediante "Solicitud ingresada por casilla electrónica", solicitó a la Oficina General de Administración, acogerse a los beneficios de fraccionamiento para el pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 099-2020-DGDP-VMPCIC/MC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000203-2020-OGA/MC de fecha 28 de diciembre de 2020, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, aprobó la solicitud de fraccionamiento del pago de la multa requerido por el administrado;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado, haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 099-2020-DGDP-VMPCIC/MC, habiéndose advertido, además, que presentó solicitud de fraccionamiento del pago de la multa que impuso esta Dirección General, solicitud que fue aprobada por la Oficina General de Administración con la Resolución Directoral N° 000203-2020-OGA/MC;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 099-2020-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 23 de octubre de 2020, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la empresa **TRANSPORTES BANANIN E.I.R.L.**, identificado con RUC N° 20532331049, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al administrado.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a fin de que sea remitida a la Oficina de Ejecución Coactiva, para el seguimiento del cumplimiento de la medida correctiva dispuesta en la Resolución Directoral N° 099-2020-DGDP-VMPCIC/MC y/o las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL